

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Política Territorial

- 127** RESOLUCION de 25 de enero de 1990, de la Secretaria General Técnica de esta Consejería, a cuya virtud se hace público acuerdo relativo a Plan Parcial de Ordenación "Chaparrillo", en el término municipal de Morlzarzal, promovido por don Emilio Guerra Herraiz, calle Huerta, número 16, 28411 Morlzarzal.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 1989, acordó:

Primero

Suspender la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación "Chaparrillo", correspondiente al polígono 27 de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento de Morlzarzal, promovido por don Emilio Guerra Herraiz y otros, por las deficiencias señaladas en los informes que se incorporan al presente acuerdo.

Segundo

Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Morlzarzal con el fin de que se subsanen dichas deficiencias.

Tercero

Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial para que, una vez elevado nuevamente el expediente completo, declarar en su caso subsanadas las deficiencias mencionadas, aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación de referencia y ordenar la publicación del acuerdo pertinente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como la notificación personal a todo los propietarios comprendidos dentro del ámbito territorial de dicho instrumento de planeamiento.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 25 de enero de 1990 se dieron por cumplidas las citadas condiciones, considerándose aprobado definitivamente el Plan Parcial de Ordenación "Chaparrillo", en el término municipal de Morlzarzal.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que la citada Orden agota la vía administrativa y que contra la misma se podrá interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, a 25 de enero de 1990.—El Secretario General Técnico, Carlos Tamame Gómez.

(O.-1.011)

D) Anuncios

Consejería de Salud

SERVICIO REGIONAL DE SALUD

Anuncio de 25 de enero de 1990, sobre notificación de pliego de cargos del expediente número 147/89/SRS.

En el expediente número 147/89/SRS, incoado a "Doñana, Sociedad Anónima" (cafetería de la clínica del Hospital "Gregorio Marañón"), con domicilio en la calle Doctor Esquerdo, número 46, 28009 Madrid, el instructor del mismo ha dictado el siguiente pliego de cargos:

"Por providencia de fecha 20 de octubre de 1989, el ilustrísimo señor Director General de Salud dispuso la incoación de expediente sancionador a «Doñana, Sociedad Anónima» (cafetería de la clínica del Hospital «Gregorio Marañón»), con domicilio en Madrid, calle Doctor Esquerdo, número 46, como consecuencia de actas números 863, 864, 865, 866 y 831, levantadas por el Servicio Regional de Salud, por carecer del libro de visitas de comedores colectivos y no reunir las condiciones higiénico-sanitarias que señala la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.

En la citada providencia se nombró como instructor a don Fausto García Vivar y secretaria a doña Concepción García Martínez, y en su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la ley de Procedimiento Administrativo, se le formulan los siguientes cargos:

- En la cocina no hay lavamanos de acción no manual con dotación completa.
- Pavimentos y paramentos verticales muy sucios y deteriorados.
- La cocina no está aislada de otras zonas ajenas.
- Unión entre paramentos no redondeada.
- Ventilación insuficiente.
- Luces no protegidas.
- Ventanas sin rejilla de malla.
- Útiles de trabajo de material inadecuado (madera) y mal ubicados, a expensas de contaminación.
- Materias primas en contacto con el suelo.
- Presencia de objetos inservibles y ajenos a la actividad de cocina.
- Almacenamiento de residuos inadecuados: cubos de basura abiertos y ubicados en lugares de manipulación de alimentos.
- Incorrecto almacenamiento y conservación de materias primas y alimentos (mezcla de alimentos crudos y elaborados, útiles y productos de limpieza, etcétera).
- Lavamanos de vestuarios sin agua ni dotación completa.
- Presencia de roedores.
- El personal no viste ropa adecuada ni observa la pulcritud necesaria.
- El personal no posee aseos para su uso exclusivo.
- Ropa fuera de taquillas.
- Estado de limpieza deficiente.
- Los diferentes locales no se utilizan para su contenido exclusivo.
- Carece del libro de visitas de comedores colectivos.

De lo expuesto se desprende presunta infracción a los artículos 3.1, 3.4, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.9, 4.10, 4.12, 4.13, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.5, 7.1, 16.4, 16.6, 16.7, 16.8 y 20.2 del Real Decreto 2817/1983, de 13 de octubre.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 133 y siguientes de la citada Ley, se le concede un plazo de ocho días hábiles, simultáneos, a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito, para que pueda recusar los nombramientos de instructor y secretaria y/o, en su caso, alegar cuanto en derecho considere pertinente para la mejor defensa de sus intereses, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se procederá conforme a lo establecido en el artículo 137 de la mencionada ley de Procedimiento Administrativo."

Lo que ante la imposibilidad de notificación individual, se